



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 2
RAM.182/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 187 /12

Sucre, 14 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1265 de 8 de mayo del 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite: Despacho N° 291 de 8 de mayo de 2012 suscrita por el Arq. Moisés Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, solicitando la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 46/12 de fecha 8 de febrero del 2012 por error aritmético consignado de manera involuntaria en el Art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N° 46/12 del **CONTRATO C.D.J. N° 02/2012 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 37/2011 "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y OMEGA 3 AL 3%", ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA-DESAYUNO ESCOLAR**, a los fines previstos en el Art. 22, de la Ley de Municipalidades.

Que, el abogado Nilo Daniel Prado A. Asesor Legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, con el Visto Bueno de la Lic. Ana María Sanabria A., Oficial Mayor de Desarrollo Social, observa la Resolución del H. Concejo Municipal N° 46/12 de 8 de febrero de 2012, por inconsistencia entre el monto establecido en la Minuta de Contrato C.D.J. N° 02/2012 de Bs. 1.537.536.- (Un Millón Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis 00/100 Bolivianos) y el monto consignado en el Art. 1° de la citada Resolución que aprueba la suscripción del contrato por un monto de Bs. 1.757.184.- (Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos).

Que, en Sesión Plenaria de 7 de mayo de 2012, la Concejal Secretaria Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz, ha informado que la Resolución Autonómica Municipal N° 46/12 de 8 de febrero adolece de errores aritméticos en el Art. 1, con referencia a la Minuta de Contrato C.D.J. N° 02/2012 de 24 de enero de 2012 para la provisión de **"GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y OMEGA 3 AL 3%" ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA-DESAYUNO ESCOLAR** que consigna un monto erróneo del contrato, advirtiéndose diferencias entre el monto adjudicado y el monto de aprobación de la minuta de Contrato.

Que, de la revisión de los antecedentes, se evidencia el error aritmético involuntario de carácter administrativo, en el monto consignado en el Artículo 1° de la Resolución Autonómica Municipal N° 046/12 de 8 de febrero de 2012.

Que, el art. 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que: "Las entidades públicas, corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución. Por otra parte según el Art. 37 de la misma Ley, los actos pueden ser saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolece.

Que, según el artículo 56 del D.S. 27113, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar sus propios actos, y en el inc. c) de dicho artículo establece que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos, y según el parágrafo II) del mismo citado artículo, el **saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto.**

Que, al tratarse de un error involuntario, corresponde en la vía de saneamiento administrativo, RECTIFICAR error referente al monto consignado en el Art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal 046/12 de 8 de febrero de 2012, con carácter retroactivo a la fecha de la emisión de la referida Resolución.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 182/12

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º RECONSIDERAR el artículo 1º de la Resolución Municipal Nº 46/2012 de 8 de febrero de 2012 únicamente con respecto al monto que se encuentra consignado de manera errónea de Bs. 1.757.184.- (Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) en dicho artículo.

Art. 2º En sujeción al artículo 31 y 37 de la Ley Nº 2341 de procedimiento Administrativo y artículo 56 inc. c) de su Decreto Reglamentario, en la vía del saneamiento administrativo, se procede a **RECTIFICAR** el monto consignado de manera errónea de Bs. 1.757.184.- (Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) en el Artículo 1º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 46/12 de 8 de febrero de 2012 referente a la aprobación de la Minuta de Contrato C.D.J. Nº 02/2012 para la provisión de "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y OMEGA 3 AL 3%" ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (Desayuno Escolar), rectificación que se realiza por el monto de **Bs. 1.537.536.- (Un Millón Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis 00/100 Bolivianos)** por ser éste el monto correcto, tal como se establece en la referida Minuta de Contrato y se lo realiza con los efectos que determina el Art. 56 parágrafo II del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo; en lo demás queda plenamente vigente la Resolución Autonómica Municipal Nº 046/12 de 8 de febrero de 2012, debiendo hacerse conocer al Ejecutivo Municipal a los fines administrativos correspondientes.

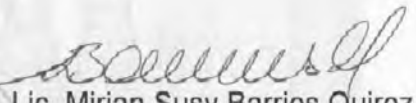
Art.3º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**